



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 222-2011-PCNM

Lima, 12 de abril de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don David Fuentes-Rivera Chaupis; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 335-2002-CNM del 18 de junio de 2002, don David Fuentes-Rivera Chaupis fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado en el cargo el 01 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inc.2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de don David Fuentes-Rivera Chaupis, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 01 de julio del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 12 de abril del 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

### Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre:

**a) Antecedentes Disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias, y en lo referente a quejas, registra 03 declaradas improcedentes, una prescrita y una infundada; **b) Participación Ciudadana:** se ha presentado un cuestionamiento en su contra, sobre el proceso seguido contra el Presidente del Club Alianza Lima por el delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas y contra la Fe Pública en agravio del referido club, el mismo que fue materia de preguntas durante su entrevista pública, siendo respondidas de manera insegura y sin conocimiento expreso del caso, que fue materia de un dictamen de su autoría; **c) Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006, revela aceptable aprobación; **e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f) Información Patrimonial:** se aprecia variación significativa en su estructura patrimonial al evidenciar en sus declaraciones juradas presentadas durante el periodo evaluado, un desbalance entre sus ingresos y ahorros; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada;

### Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre:

**a) Calidad de Decisiones:** la evaluación de sus decisiones en general fueron calificadas de manera aceptable; **b) Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron en total 12 expedientes, en los cuales se han calificado de adecuada actuación; **c) Celeridad y**

**Rendimiento:** no registra información por tener la condición de adjunto; **d) Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones:** no ha presentado publicaciones; **f) Desarrollo Profesional:** según la información que obra en su legajo personal ha participado en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, obteniendo un puntaje de 05 puntos; de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Sin embargo, durante la entrevista pública, se le formularon preguntas respecto al Dictamen N° 57-2006 de fecha 20 de junio de 2006, sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita y Hurto y Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, entre otros, en agravio de la Asociación "Real Club de Lima", en el cual evidenció un total desconocimiento de los hechos materia del dictamen; del mismo modo, se le preguntó por que sus dictámenes presentados en el presente proceso de evaluación, tenían diferente estilo de redacción, aceptando en dicho acto, que era elaborado por el personal de la fiscalía donde se encuentra asignado. De la evaluación conjunta del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado no cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don David Fuentes-Rivera Chaupis es un magistrado que no evidencia conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se evidencio en el desbalance patrimonial que reflejan sus declaraciones juradas, denotando en el acto de entrevista personal, un nivel inadecuado de conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño de su función, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 12 de abril de 2011;

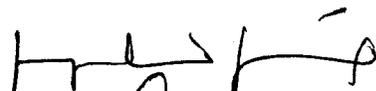
#### **RESUELVE:**

**Primero:** No renovar la confianza a don David Fuentes-Rivera Chaupis y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, sin perjuicio de remitirse lo referente a su estructura patrimonial, a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, para los fines de su competencia.

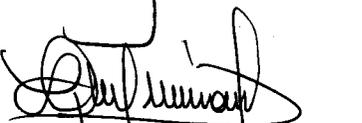


## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

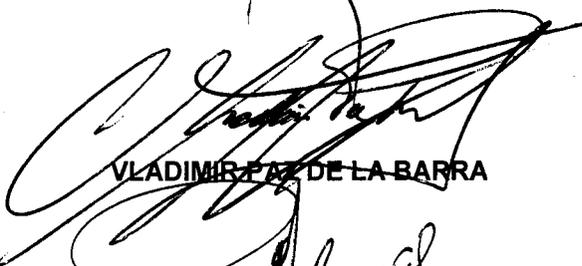
  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA